



REGLAMENTO DE LA CONFERENCIA DE MINISTROS DE DEFENSA DE LAS AMÉRICAS

Managua, octubre de 2006

ÍNDICE

TÍTULO I	NATURALEZA.....	2
TÍTULO II	PRINCIPIOS Y FINALIDAD.....	3
TÍTULO III	ORGANIZACIÓN.....	5
	CAPÍTULO I Generalidades	5
	CAPÍTULO II El País Sede de la Conferencia.....	6
	CAPÍTULO III Estructura y funciones.....	8
	CAPÍTULO IV Transferencia de la Sede de la Conferencia.....	11
	CAPÍTULO V Los Países Miembros	11
TÍTULO IV	FUNCIONAMIENTO.....	12
	CAPÍTULO I De las instancias de reunión	12
	CAPÍTULO II De los debates	16
	CAPÍTULO III De las votaciones	17
TÍTULO V	DEBERES	18
	CAPÍTULO I De la Mesa Directiva de la Asamblea	18
	CAPÍTULO II De la Mesa Directiva de las Comisiones de Trabajo	20
	CAPÍTULO III De los Delegados.....	21
	CAPÍTULO IV De los Observadores	21
TÍTULO VI	DOCUMENTACION E INFORMACION.....	22
	CAPÍTULO I Seguridad de documentación	22
	CAPÍTULO II Tipos de documentos	22
	CAPÍTULO III Normas de elaboración de documentos	23
	CAPÍTULO IV Tratamiento de documentos y materias clasificadas	23
	CAPÍTULO V Destrucción e incineración de documentación	24
	CAPÍTULO VI Archivo de la documentación	24
TÍTULO VII	FINANCIAMIENTO	24
	CAPÍTULO I Políticas generales	24
	CAPÍTULO II Normas generales	25
TÍTULO VIII	DISPOSICIONES FINALES	25

TÍTULO I

NATURALEZA

El presente Reglamento tiene por objeto establecer una guía de organización y funcionamiento de las instancias y actividades de la Conferencia de Ministros de Defensa de las Américas.

La Conferencia de Ministros de Defensa de las Américas, fue creada en 1995 con la finalidad de constituirse en un foro de debates para el intercambio de experiencias entre los Ministros de Defensa del continente americano, asistiendo a la primera conferencia treinta y cuatro países: Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas, Barbados, Belice, Bolivia, Brasil, Canadá, Colombia, Chile, Costa Rica, Dominica, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos de América, Grenada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, San Cristóbal y Nevis, Surinam, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela.

En consecuencia, la Conferencia de Ministros de Defensa de las Américas es una reunión política multilateral de carácter internacional, integrada y dirigida por los Ministerios de Defensa del continente americano, con la autorización de los gobiernos de sus respectivos países.

La Conferencia está constituida por los Ministerios de Defensa del hemisferio, entendidos como tal, las organizaciones de un Estado soberano del continente cuya existencia está prevista en la legislación respectiva y sus misiones se orientan al resguardo de la soberanía y defensa nacional.

Este encuentro ministerial es la principal instancia de reunión del Sector Defensa en el continente americano y su objetivo central es el debate, análisis e intercambio de experiencias de los “Temas de la Agenda”, los que surgen de la proposición efectuada por el País Sede y del consenso entre sus miembros, manifestado en la Reunión Preparatoria.

La Conferencia, de acuerdo al mandato otorgado por los países miembros en la Reunión de Cartagena de Indias (1998), tiene como organismo coordinador de este encuentro una Secretaría Pro-Témpore, que es de responsabilidad del país sede de la siguiente Conferencia de Ministros.

La Conferencia podrá reunir a todos los Ministros de Defensa de los países de las Américas, con gobiernos democráticamente elegidos e identificados con la finalidad de la Conferencia.

Los Ministros de Defensa podrán pertenecer a la Conferencia en calidad de Miembros u Observadores. Otras organizaciones podrán ser admitidas, solamente en calidad de Observadores.

La estructura orgánica de la Conferencia de Ministros de Defensa de las Américas es de carácter flexible y rotativo, toda vez que las responsabilidades, tanto directivas como de

organización de eventos y la conformación de comisiones, son asumidas, en cada oportunidad por parte de diferentes Ministerios de Defensa.

TÍTULO II

PRINCIPIOS Y FINALIDAD

Artículo 1.

Pertenecen a la Conferencia de Ministros de Defensa de las Américas por derecho propio los Países de las Américas, que así lo hayan manifestado y solicitado y que cumplan con los "Principios de Williamsburg", acordados en 1995 y que declaran:

- a. Reiterar el compromiso del acuerdo de Santiago de que la preservación de la democracia es la base para garantizar nuestra seguridad mutua.
- b. Reconocer que las fuerzas militares y de seguridad ejercen un papel fundamental en el sostenimiento y en la defensa de los legítimos intereses de los Estados democráticos soberanos.
- c. Reafirmar los compromisos de nuestros países en Miami y Managua de que nuestras fuerzas armadas deben subordinarse a la autoridad democráticamente instituida, actuar en los límites de las Constituciones Nacionales y respetar los Derechos Humanos en el entrenamiento y en la práctica.
- d. Aumentar la transparencia en los asuntos de defensa, por medio del intercambio de informaciones, de la comunicación de los gastos de defensa y de un diálogo mayor entre los civiles y militares.
- e. Establecer como meta para nuestro hemisferio, la resolución de disputas por intermedio de la negociación y de la amplia adopción de medidas de confianza, todo ello en sincronía con la integración económica hemisférica, y reconocer que el desarrollo de nuestra seguridad económica afecta profundamente nuestra seguridad para la defensa y viceversa.
- f. Promover mayor cooperación en la defensa en apoyo a la participación voluntaria en operaciones de paz auspiciadas por las Naciones Unidas, y cooperar, en un papel complementario, en la lucha contra el narcoterrorismo.

Artículo 2.

La Conferencia de Ministros de Defensa de las Américas tiene como finalidad exclusiva promover el conocimiento recíproco, el análisis, debate e intercambio de ideas y experiencias en el campo de la defensa y la seguridad, o cualquier otro mecanismo de interacción que permita el logro de la misma.

El objeto de dicha acción versará sobre las materias de interés mutuo en el ámbito de la Defensa, concepto que permite la inclusión a futuro de todas las temáticas que se encuadren en el citado ámbito.

Los efectos que se esperan como resultado son: el incrementar la colaboración e integración y contribuir, desde el punto de vista del pensamiento de la Defensa y Seguridad, al desarrollo de los países miembros.

Artículo 3.

De acuerdo con la finalidad descrita, se establecen los siguientes principios generales para orientar el funcionamiento de la Conferencia, la estructuración de la Agenda Temática y las actividades de la misma:

- a. **Ámbito de acción:** Los ministerios participan en esta organización con las atribuciones establecidas en sus respectivos marcos legales y su ámbito de acción está dado en el nivel Político.
- b. **Flexibilidad en la participación:** Existen determinados temas cuyo tratamiento es esencial para algunos países mientras que para otros escapan del ámbito de su interés nacional, por lo que, para compatibilizar las necesidades descritas, los Ministros de Defensa tendrán la facultad de abstenerse a tratarlos.
- c. **Aceptación de la diversidad:** Estrechamente relacionado con el principio anterior está la necesaria aceptación de las diferencias que, derivadas de un sinnúmero de factores de orden cultural, social e idiomático, existen entre los puntos de vista, percepciones y concepciones. Ello no debe constituir un obstáculo al fomento de intereses comunes ni al espíritu cooperativo, sino más bien una característica que los complementa.
- d. **Abstención de buscar la creación de doctrinas:** La finalidad de la Conferencia determina con claridad que el accionar de ésta pasa por compartir experiencias y conocimientos, en consecuencia debe abstenerse de la proposición de crear doctrinas.
- e. **Interacción permanente:** Explotar al máximo las capacidades y celeridad en el traspaso de información a través del uso de modernos sistemas de gestión, manteniendo así una interacción permanente entre los Ministerios de Defensa. De esta forma, el accionar de la Conferencia podrá proyectarse más allá del ámbito de los eventos que la conforman, no siendo necesario esperar las instancias de reunión para compartir experiencias, debatir académicamente o tomar decisiones.
- f. **Proyección:** La Conferencia debe ampliar el espectro de sus contactos hacia otras organizaciones que de una u otra forma están vinculadas a su accionar, ya sea por existir propósitos comunes o por la necesidad de ampliar el espectro del conocimiento de la organización en beneficio de sus miembros. Estos contactos no deben afectar su funcionamiento, toda vez que sólo generarán vínculos relativos a compartir información útil al logro de la finalidad de la organización.
- g. **Incremento del contacto bilateral:** La Conferencia debe promover y facilitar los contactos bilaterales, en tanto constituyen sustento que coadyuva al cumplimiento de los objetivos de la Conferencia.

Artículo 4.

La definición del marco general de los temas de interés común a tratar en el ámbito de la Defensa, será preferentemente la relacionada con la mayor parte de los países de América. En consecuencia, deberá evitarse el tratar de forma específica temas nacionales, bilaterales o subregionales, que pudieran significar una injerencia en los asuntos internos de cualquiera de los países miembros.

TÍTULO III
ORGANIZACIÓN
CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Artículo 5.

La Conferencia de Ministros de Defensa de las Américas estará organizada de la siguiente manera:

- a. La Asamblea de Países Miembros.
- b. Las Comisiones de Trabajo.
- c. La Secretaría Pro-Témpore.

Artículo 6.

La Asamblea es la instancia de reunión que congrega a la mayoría absoluta de Delegaciones de los Países Miembros encabezadas por los respectivos Ministros o Secretarios de la Cartera o por un Representante autorizado. La Asamblea está integrada por la Reunión Preparatoria y la Conferencia en sus sesiones plenarias

Artículo 7.

Las Comisiones de Trabajo son reuniones de carácter técnico que analizan los contenidos de la Agenda Temática y proponen recomendaciones o conclusiones que deben ser aprobadas por la Asamblea de la Conferencia.

En las Comisiones de Trabajo pueden participar todos los países miembros a través de sus Delegados Oficiales y Adicionales, los que pueden estar apoyados por expertos civiles y militares.

Artículo 8.

La Secretaría Pro-Témpore es la entidad conformada por el País Sede para coordinar y materializar las instancias de reunión, estructurar la Agenda Temática y difundir las conclusiones y recomendaciones aprobadas por la Asamblea a través de los enlaces de cada uno de los países miembros.

La Secretaría Pro-Témpore estará a cargo del Secretario General de la Conferencia y la Secretaría Ejecutiva es su instancia de trabajo permanente.

CAPÍTULO II

EL PAÍS SEDE DE LA CONFERENCIA

SELECCIÓN

Artículo 9.

El país miembro donde se establece la Conferencia es denominado País Sede, por un período de dos años.

Artículo 10.

El País Sede será designado con dos años de antelación, durante la realización de la Conferencia de Ministros de Defensa de las Américas, entre los Países Miembros que presenten su postulación en forma voluntaria durante la Reunión Preparatoria.

Los países miembros que se postulan para ser Sede de la Conferencia asumen un compromiso de carácter político y económico ante el resto de países miembros del encuentro ministerial. En caso de no existir postulaciones durante la Reunión Preparatoria, los países miembros interesados podrán expresar su intención durante la Conferencia. Si no hubiese ofrecimiento en la Conferencia, se decidirá sobre la designación de la próxima Sede teniendo en cuenta:

- a. El principio de distribución geográfica equitativa.
- b. Las sedes anteriores de las conferencias.
- c. El orden alfabético en español de precedencia.

En cualquier circunstancia, la aprobación definitiva debe contar con la ratificación de la mayoría calificada de la Asamblea de la Conferencia.

Artículo 11.

Cuando exista más de un país miembro que se postule para ser sede, el procedimiento a seguir se desarrollará de acuerdo a los siguientes criterios de prioridad:

- a. El país que no ha sido nunca sede de la organización.
- b. El país que haya sido sede la menor cantidad de veces.
- c. El orden alfabético español de precedencia.
- d. Como último recurso si existiese imposibilidad de dirimir una situación, se procederá a votación.

Artículo 12.

En el caso que, durante el período de preparación de la Conferencia, el País Sede designado se encuentre ante la imposibilidad de asumir el compromiso adoptado, deberá informar oficialmente a través de la Secretaría Pro-Témpore de forma inmediata al resto de los países miembros.

Ante tal circunstancia, la Secretaría Pro-Témpore recibirá las postulaciones extraordinarias que se le formulen y recibirá la conformidad de los Países Miembros a través de los medios que se establezcan para cada caso en particular.

Artículo 13.

La declinación de un País no es limitación para constituirse Sede en el futuro.

RESPONSABILIDADES

Artículo 14.

El País Sede tendrá las siguientes responsabilidades, además de las que le corresponden como Miembro de la Conferencia:

- a. Asumir la Presidencia de la Conferencia.
- b. Establecer en su organización, la estructura de la Secretaría Pro-Témpore, conforme la normativa organizacional propia y teniendo en cuenta las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.
- c. Asegurar la planificación, dirección, ejecución, control y evaluación del proceso que se desarrolla durante la Conferencia, orientado por la finalidad de ésta y a los compromisos adoptados por la Asamblea.
- d. Elaborar la Agenda Temática, con antelación a la Reunión Preparatoria, de acuerdo a la agenda histórica, las proposiciones recibidas por los países miembros y aquellos que se estime de mayor interés de acuerdo a las necesidades de la Seguridad Hemisférica.
- e. Desarrollar la Conferencia de Ministros de Defensa y su respectiva Reunión Preparatoria.
- f. Proponer a la Asamblea de la Reunión Preparatoria, la lista de Observadores que serán invitados a la Conferencia, los que deberán ser ratificados por mayoría absoluta de los países miembros.
- g. Mantener comunicación con los enlaces de los Ministerios de Defensa.

Artículo 15.

El País Sede designado asumirá sus funciones a partir de la entrega de esta responsabilidad por parte del País Sede saliente, en una fecha no superior a los noventa días posteriores al término de la Conferencia de Ministros de Defensa de las Américas.

Artículo 16.

El País Sede tendrá las siguientes responsabilidades con relación a las instancias de reunión.

- a. Invitar a los Países Miembros a la Reunión Preparatoria y a la Conferencia.
- b. Invitar, en representación de los países miembros, y de conformidad a lo acordado en la Reunión Preparatoria a los Observadores de la Conferencia.
- c. Considerar que la participación de Observadores en la Conferencia, debe ser resuelta por la Asamblea en la Reunión Preparatoria.

- d. Enviar a los países miembros, en un plazo que no exceda los treinta días previos a la Reunión Preparatoria y a la Conferencia respectivamente, los siguientes documentos:
 - 1. Guía Informativa con las instrucciones administrativas de la Reunión Preparatoria y de la Conferencia.
 - 2. Guía Metodológica para el desarrollo de las instancias de reunión.
 - 3. Programa General de trabajo de ambas instancias de reunión.
 - 4. Proyecto de Declaración Final.
- e. Programar las sesiones plenarias, inaugural y de clausura de la Conferencia, invitando a las autoridades que considere conveniente.
- f. Proporcionar interpretación simultánea oral y traducción escrita de todas las intervenciones y de la documentación, en cuatro idiomas: español, francés, inglés y portugués. El idioma oficial de la Conferencia será, en cada instancia, el del País Sede.
- g. Asegurar que las actividades previstas y programas para la Reunión Preparatoria y la Conferencia, se lleven a cabo de acuerdo con el Ceremonial y Protocolo de Estado del País Sede.
- h. Organizar y mantener los servicios de secretaría, interpretación simultánea, traducción, comunicaciones y otros que sean necesarios para llevar eficientemente el desarrollo de la Conferencia.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA Y FUNCIONES

Artículo 17. La Conferencia de Ministros de Defensa las Américas tendrá la siguiente composición:

- a. Presidencia.
- b. Secretaría Pro-Témpore.
- c. Secretaría Ejecutiva.

LA PRESIDENCIA

Artículo 18.

La Presidencia de la Conferencia de Ministros de Defensa de las Américas será ejercida por el Ministro de Defensa o su equivalente del País Sede.

Artículo 19.

El Presidente de la Conferencia de Ministros de Defensa de las Américas tendrá las siguientes funciones:

- a. Presidir la Conferencia de Ministros de Defensa de las Américas.

- b. Representar los intereses de la Conferencia de Ministros de Defensa de las Américas en todos los asuntos relativos a la organización.
- c. Materializar la dirección permanente de la Conferencia, adoptando las decisiones pertinentes para orientar su correcto accionar y sometiendo a la consideración de los Ministros de Defensa de los países miembros aquellos asuntos que excedan su ámbito de responsabilidad.
- d. Velar por el cumplimiento de los principios establecidos en el presente Reglamento.
- e. Garantizar el seguimiento y evaluación de los compromisos y disposiciones aprobadas por la Conferencia de Ministros de Defensa de las Américas.

LA SECRETARÍA PRO-TÉMPORE

Artículo 20.

El País Sede tendrá la responsabilidad de organizar una Secretaría Pro-Témpore, de acuerdo al mandato otorgado por los Países Miembros.

La Secretaría Pro-Témpore estará a cargo del Secretario General de la Conferencia, quien deberá ser un funcionario de alto rango del Ministerio de Defensa del País Sede.

Artículo 21.

El Secretario General tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Apoyar al Presidente en la conducción de la Conferencia.
- b. Participar del proceso de planificación, dirección, ejecución, control y evaluación de la organización.
- c. Supervisar y orientar las actividades de la Secretaría Ejecutiva.
- d. Proponer, organizar y dirigir los encuentros bilaterales, multilaterales o instancias especializadas que se estimen necesarias para configurar la Agenda Temática.
- e. Ejercer las funciones de Presidente de la Reunión Preparatoria, Secretario General y Jefe de la Comisión Organizadora de la Conferencia de Ministros de Defensa de las Américas.
- f. Garantizar el seguimiento y evaluación de los compromisos.
- g. Presentar el Informe de Situación de los avances en el cumplimiento de los Compromisos.

LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Artículo 22.

La Secretaría Ejecutiva es la instancia permanente de la Conferencia que permite mantener una relación funcional continua con los países miembros que la integran, estableciendo contacto directo con los enlaces designados para ese fin específico por los Ministros de Defensa o la autoridad que corresponda. Su dotación funcionaria será determinada por el País Sede.

Artículo 23.

La Secretaría Ejecutiva es el organismo coordinador y administrativo de la Conferencia, asiste al País Sede y a los países miembros en el planeamiento y ejecución de las instancias de reunión y otras actividades que se deriven de las mismas, ejecutando las medidas bajo su responsabilidad prevista en compromisos, y otros instrumentos. El equipo y el material para su funcionamiento serán garantizados por el País Sede.

Artículo 24.

La sede de la Secretaría Ejecutiva será la misma del País organizador de la Conferencia.

Artículo 25.

Son funciones de la Secretaría Ejecutiva:

- a. Asistir al Presidente de la Conferencia y al Secretario General en el cumplimiento de sus responsabilidades.
- b. Coordinar las acciones para el cumplimiento de los manuales, compromisos, informes de conclusiones y recomendaciones y otros documentos.
- c. Organizar y mantener el acervo histórico documental de la Conferencia.
- d. Apoyar al País Sede en la planificación, coordinación y realización de la Conferencia y de la Reunión Preparatoria.
- e. Elaborar las Actas de las reuniones de trabajo, la Declaración Final y el Informe Final de la Conferencia.

Artículo 26.

Son atribuciones del Secretario Ejecutivo:

- a. Dirigir la Secretaría Ejecutiva para el cumplimiento de su misión.
- b. Orientar las actividades de los integrantes de la Secretaría Ejecutiva, teniendo como base lo que establece el Reglamento de la Conferencia, los informes de conclusiones y recomendaciones y los compromisos firmados en las Conferencias.
- c. Ser el único responsable de proporcionar información oficial sobre las actividades de la Secretaría Ejecutiva.
- d. Apoyar a la Mesa Directiva de la Asamblea en las sesiones plenarias y a los moderadores de los Comités de Trabajo de la Conferencia.
- e. Asistir al Secretario General en la realización de la Reunión Preparatoria y de la Conferencia.
- f. Presentar el informe de gestión de la Secretaría Ejecutiva durante los dos años de planificación y ejecución de la Conferencia.
- g. Asesorar al nuevo País Sede, a solicitud de éste y con la aprobación de su respectivo país.

CAPÍTULO IV

TRANSFERENCIA DE LA SEDE DE LA CONFERENCIA

Artículo 27.

El traslado del acervo y transferencia oficial de la organización será coordinado entre el País Sede entrante y el País Sede saliente durante la realización de la Conferencia. El traspaso se efectuará en fecha que será acordada por los países interesados, dentro de los noventa días posteriores a la finalización de la Conferencia.

Artículo 28.

El País Sede saliente designará durante el primer año, al menos a dos integrantes de la Secretaría Ejecutiva, para asesorar al nuevo País Sede en la organización y funcionamiento de la Secretaría Pro-Témpore, a fin de facilitar la continuidad y el funcionamiento de la organización. La asesoría se materializará a solicitud del País Sede entrante y de común acuerdo con el País Sede saliente.

CAPÍTULO V

LOS PAÍSES MIEMBROS

CONDICIÓN, INGRESO Y PERMANENCIA DE LOS INTEGRANTES

Artículo 29.

Todos los países de las Américas pertenecen por derecho propio a la Conferencia de Ministros de Defensa de las Américas, que así lo hayan solicitado y que cumplan con los "Principios de Williamsburg".

Artículo 30.

Los países miembros y los Observadores, podrán retirarse en los siguientes casos:

- a. Voluntariamente, por solicitud escrita.
- b. Cuando deje de cumplir con alguno de los principios acordados en Williamsburg y así lo estime la Asamblea.

Artículo 31.

Los países miembros son aquellos que participan de todas las actividades de la Conferencia y en su conjunto adoptan las decisiones que orientan el accionar de ésta. Sus delegados cuentan con derecho a tribuna, voz y voto en todas las instancias de reunión. Además cuentan con total acceso a la información que se trabaja al interior de la misma.

Artículo 32.

Los países miembros tendrán, entre otros, los siguientes deberes y derechos:

- a. Constituirse voluntariamente como País Sede, asumiendo las responsabilidades y funciones anteriormente descritas.

- b. Responder a las invitaciones para participar de las actividades de la Reunión Preparatoria y la Conferencia, preferiblemente en un término de treinta días después de recibidas dichas invitaciones.
- c. Enviar a la Secretaría Ejecutiva del País Sede los datos personales (*hoja de vida*) del Ministro de Defensa, Secretario de Defensa o encargado de la Cartera y los delegados concurrentes, tanto a la Reunión Preparatoria como a la Conferencia, al menos con treinta días de antelación a la fecha de inicio de cada instancia de reunión, para facilitar el proceso de recepción de los mismos por parte del anfitrión.
- d. Proponer, en caso de estimarse conveniente, temas a incluir en la Agenda Temática, considerando que deberán ser "de interés común en el ámbito de la Defensa". Los temas propuestos deberán hacerse del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva del País Sede, al menos con sesenta días previos a la Reunión Preparatoria. La Asamblea de la Reunión Preparatoria aprobará la inclusión o no de los temas propuestos en la Agenda Temática de la Conferencia.
- e. Participar, por intermedio de sus delegados, en las Asambleas, Comisiones de Trabajo y otras actividades oficiales que se acuerden, dando cumplimiento a las previsiones establecidas en este Reglamento y las que emita la Secretaría Ejecutiva.
- f. Emitir su criterio con relación a los temas propuestos para la elaboración de los documentos de análisis en el plazo y condiciones establecidos por la Secretaría Ejecutiva.
- g. Dar seguimiento a los compromisos, informando a la Secretaría Ejecutiva en caso de incumplimiento.
- h. Establecer el enlace con la Secretaría Ejecutiva del País Sede, tanto en su propia organización ministerial como por medio de la Delegación Diplomática del país anfitrión, considerando preferentemente para este último enlace a los agregados de defensa residentes en el País Sede.

TÍTULO IV

FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I

DE LAS INSTANCIAS DE REUNIÓN

Artículo 33.

La Conferencia de Ministros de Defensa de las Américas, de conformidad con el acuerdo de los Países Miembros, se realizará cada dos años, con sus instancias de reunión que son:

- a. Reunión Preparatoria
- b. Conferencia

Artículo 34.

Además de las instancias mencionadas anteriormente, se podrá realizar otro tipo de reuniones de los países miembros con carácter extraordinario, y que podrán ser seminarios o conferencias especializadas.

DE LA REUNIÓN PREPARATORIA**Artículo 35.**

La Reunión Preparatoria es una instancia de reunión con carácter de Asamblea. Debe realizarse al menos con cuatro meses de antelación a la Conferencia, con el objeto principal de aprobar la Agenda Temática que será analizada en el encuentro ministerial. A la Reunión Preparatoria asisten delegados de los países miembros con derecho a voz y voto.

El Presidente de la Reunión Preparatoria será el Secretario General de la Conferencia, quién presidirá la Mesa Directiva, conformada por los asesores que estime conveniente el País Sede para el mejor resultado de dicha instancia.

La Reunión Preparatoria tendrá una duración máxima de tres días.

Artículo 36.

Para el planeamiento de sus actividades, la Reunión Preparatoria tendrá como documentos básicos, elaborados por la Secretaría Ejecutiva:

- a. Agenda Temática propuesta para la Conferencia.
- b. Posibles propuestas para la actualización del Reglamento de la Conferencia.
- c. Instrucciones administrativas para la Conferencia.
- d. Informe de postulantes a País Sede.
- e. Proyecto de Declaración.

Artículo 37.

La Asamblea en la Reunión Preparatoria tendrá atribuciones para resolver sobre la propuesta de Agenda Temática, procurando el consenso sobre ésta o definiéndola por mayoría de votos de ser necesario. En todo caso, se deberá considerar un número de temas limitados de acuerdo al tiempo disponible de la Conferencia.

Artículo 38.

La Agenda Temática definitiva quedará consignada en el Acta de la Reunión Preparatoria y será divulgada por la Secretaría Ejecutiva antes de la Conferencia. Posterior a su aprobación sólo podrán agregarse a la Agenda Temática asuntos urgentes y su admisión requerirá el voto de dos terceras partes de los países miembros.

Artículo 39.

La Reunión Preparatoria, bajo la presidencia del Secretario General de la Conferencia, será organizada siguiendo los mismos criterios establecidos para la Conferencia de Ministros.

DE LA CONFERENCIA

Artículo 40.

La Conferencia se desarrolla mediante Sesiones Plenarias, que tienen carácter de Asamblea, dando margen a la conformación de Comisiones de Trabajo, en las que se presentarán los temas de la Agenda, obteniéndose de ellos las conclusiones y recomendaciones. La Conferencia, tendrá una duración máxima de seis días, incluidos el día de arribo y partida de las delegaciones.

Artículo 41.

La Conferencia se regirá por la siguiente normativa general de funcionamiento:

a. Sesiones Plenarias:

Se realizara una Sesión Plenaria de Inauguración y una Sesión Plenaria de Clausura. Las primeras serán dirigidas por una Mesa Directiva, presidida por el Ministro de Defensa del País Sede, en su calidad de Presidente de la Conferencia.

La Mesa Directiva estará integrada además, por el Secretario General, otras autoridades o asesores que el Presidente de la Conferencia así resuelva y el Ministro de Defensa del nuevo País Sede en calidad de Vicepresidente, una vez que sea ratificado al inicio de la Conferencia.

Las sesiones plenarias tienen el carácter de Asamblea y son las instancias de reunión que sirven de marco para la adopción de compromisos, recomendaciones u otras instancias de carácter multilateral.

b. Comisiones de Trabajo:

Las Comisiones de Trabajo se conforman por los delegados, previamente designados por sus respectivos países y aprobados en la Reunión Preparatoria, para debatir parte de la Agenda Temática o aspectos específicos de la Conferencia.

Se establecerá una Comisión de Trabajo por cada línea temática, la que será presidida por un delegado de un país miembro que tendrá funciones de moderador de la misma y será apoyado por un Secretario de Acta y el personal designado por el País Sede.

Las Comisiones de trabajo tendrán carácter reservado. En las mismas podrán estar presentes los delegados designados por los países miembros y los Observadores, cuando fuesen autorizados en la Reunión Preparatoria.

c. De los Delegados:

En las Sesiones Plenarias el Jefe de Delegación tendrá derecho a voz y voto en la sala. Sólo él podrá hacer uso de la palabra en representación del país miembro.

En las Comisiones de Trabajo, según lo disponga cada Jefe de Delegación, podrán participar los delegados que cada país miembro estime conveniente. Sólo uno de ellos asumirá, con derecho a voz y voto, la representación del país miembro.

La cantidad máxima de asistentes por país miembro a las Sesiones Plenarias y a las Comisiones de Trabajo será normada por el País Sede, de acuerdo a las disponibilidades de espacio de cada una de las salas de trabajo.

d. Personal de Apoyo:

Tanto para las Sesiones Plenarias como para las Comisiones de Trabajo, el personal de apoyo será proporcionado por la Secretaría Ejecutiva y comprende:

- Intérpretes en idiomas español, inglés, francés y portugués.
- Operadores de sistemas audiovisuales.
- Operadores de Computadoras
- Secretarios de Actas.
- Representación de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 42.

Se denomina “Sesión Plenaria”, a la que deben asistir todas las delegaciones presididas por los Jefes de las mismas.

Artículo 43.

La primera sesión plenaria de la Conferencia será denominada “Sesión Inaugural”, tendrá carácter solemne y podrá tener una programación flexible, de acuerdo al criterio del País Sede. En el programa de esta sesión deberán considerarse las siguientes actividades:

- a. Discurso de apertura de la Conferencia pronunciado por la autoridad indicada por el País Sede.
- b. Presentación de las autoridades que componen la Mesa Directiva de la Conferencia.
- c. Lectura, por el Secretario General, del Programa General de la Conferencia y otros asuntos de interés de los países miembros referidos al encuentro.
- d. Elección del nuevo País Sede.
- e. Mensaje de los Ministros de Defensa de las Américas
- f. Clausura de la sesión inaugural.

Artículo 44.

La última sesión plenaria de la Conferencia será denominada “Sesión de Clausura”. Tendrá carácter solemne y en la que se desarrollarán las siguientes actividades:

- a. Lectura de las conclusiones de las Comisiones de Trabajo y de la Declaración Final.
- b. Discurso de clausura, a cargo del País Sede.
- c. Firma del Acta Final.

Artículo 45.

En la Reunión Preparatoria y en la Conferencia, la Asamblea podrá establecer comisiones especiales y grupos de trabajo *ad hoc* según sea necesario. Cada comisión y grupo de trabajo elegirá un presidente, quien presentará un informe a la Reunión Preparatoria, Conferencia o Reuniones Extraordinarias. La presentación del informe no podrá exceder de cinco minutos, salvo autorización expresa de la Presidencia. La Asamblea tomará

conocimiento del informe y considerará los proyectos, conclusiones, resoluciones, recomendaciones y declaraciones.

COMISIÓN DE ESTILO

Artículo 46.

Se constituirá una Comisión de Estilo integrada por delegaciones designadas en la Reunión Preparatoria, Conferencia o Reuniones Extraordinarias, que representen a los cuatro idiomas oficiales de la Conferencia.

La Comisión de Estilo recibirá las resoluciones, declaraciones y recomendaciones aprobadas en la Reunión Preparatoria, Conferencia o Reuniones Extraordinarias, para hacer las correcciones de estilo y velará por la concordancia de los textos en los idiomas de la Conferencia. De observarse problemas de estilo que no se puedan corregir, se elevará el asunto a la Mesa Directiva para que decida al respecto.

CAPÍTULO II

DE LOS DEBATES

Artículo 47.

Los debates serán conducidos de acuerdo con las siguientes normas generales:

- a. El Presidente de la Conferencia, presidirá la Asamblea en las sesiones plenarias en su calidad de moderador del debate. En las Comisiones de Trabajo presidirán las sesiones un delegado del país miembro que haya sido elegido como moderador, para cada una de las Comisiones, durante la Reunión Preparatoria.
- b. Todos los países miembros tendrán un Jefe de Delegación con derecho a voz y voto, el que podrá hacer uso de la palabra, previa autorización del moderador, quien cederá la misma por orden de solicitud.
- c. Los Jefes de Delegación podrán solicitar la lectura de cualquier documento oficial que tenga relación con el tema en debate, para una mejor comprensión del mismo, de la misma forma podrá presentar nuevamente, una propuesta que haya sido retirada.
- d. Cualquier delegación podrá plantear una cuestión de orden, la que será decidida por el Presidente. Esta decisión podrá ser apelada y sometida a votación. Al plantear una cuestión de orden, la delegación que lo haga no podrá tratar el fondo del asunto que se esté debatiendo.
- e. Solamente el moderador podrá interrumpir el debate para recomendar el cumplimiento de las disposiciones programadas o reglamentarias.
- f. Presentada una observación, el moderador procurará resolverla buscando el consenso de los delegados en primer lugar y sometiendo a votación la propuesta en caso de no haber acuerdo.
- g. Terminado un período de debate, y cuando la votación correspondiente aún no se haya iniciado, ninguna delegación podrá pedir la palabra.

- h. Cuando un tema se haya debatido en forma extensa, el moderador, atendiendo al pedido de cualquier Jefe de Delegación, consultará para saber si las delegaciones se consideran suficientemente instruidas respecto al tema. Si por mayoría simple la respuesta es afirmativa, se cerrará el debate, pasándose a votación.

CAPÍTULO III

DE LAS VOTACIONES

Artículo 48.

La votación tendrá como base los siguientes fundamentos:

- a. En las sesiones plenarias de la Conferencia y en las comisiones, cada delegación de los países miembros tiene derecho a un voto.
- b. Una vez concluido el debate de un tema, las propuestas presentadas, con las respectivas enmiendas, serán sometidas a votación y aprobadas únicamente mediante el voto presencial directo.
- c. En las sesiones plenarias, ningún asunto será sometido a votación sin que estén presentes, al menos, dos tercios de las delegaciones participantes de la Conferencia.
- d. Ningún delegado podrá interrumpir una votación, excepto para interponer una observación relacionada con los procedimientos adoptados para la misma.
- e. Para la aprobación de cualquier propuesta será necesario el voto favorable de:
 - 1. En las Sesiones Plenarias, dos tercios de los países miembros presentes en la Conferencia.
 - 2. En las Comisiones de Trabajo, mayoría simple de los países miembros representados en la Comisión, no computándose las abstenciones.
- f. Toda propuesta o enmienda podrá ser retirada por su proponente, antes de ser sometida a votación.
- g. Las votaciones se efectuarán a mano alzada. El moderador, con la asistencia del Secretario de Actas, anunciará el resultado de las votaciones realizadas, indicando la cantidad de votos favorables, votos desfavorables y abstenciones.

TÍTULO V

DEBERES

CAPÍTULO I

DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA

DEL PRESIDENTE

Artículo 49.

El Presidente de la Conferencia será el Ministro de Defensa del País Sede y sus atribuciones son:

- a. Presidir las sesiones plenarias de la Conferencia conforme a la agenda programada.
- b. Moderar el debate de la Asamblea, incentivando la interacción de los participantes y orientando las discusiones en la búsqueda del consenso, de acuerdo a los objetivos propuestos.
- c. Supervisar el funcionamiento de las Comisiones de Trabajo que se organicen en función de la Agenda, verificando que su trabajo de análisis y conclusiones se oriente a los objetivos propuestos.
- d. Someter a votación los asuntos relacionados con el debate en las sesiones plenarias u otros que sea necesario dirimir.
- e. Dirigir la elaboración de la Declaración Final y recibir, por parte del Secretario General, las conclusiones y recomendaciones derivadas de las Comisiones de Trabajo, sometiéndolas a la aprobación de la Asamblea.
- f. Supervisar la entrega del Informe Final a los países miembros al término de la Conferencia.

DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 50.

Asumirá como Vicepresidente el Ministro de Defensa del País Sede de la próxima Conferencia, una vez que sea ratificado el acuerdo por la Asamblea, y sus atribuciones son:

- a. Cooperar con el Presidente en la conducción de las sesiones plenarias.
- b. Sustituir al Presidente en caso de ausencia.
- c. Presentar sus criterios y observaciones al Presidente en lo referido a las conclusiones de las Comisiones de Trabajo y a la Declaración Final.

Los jefes de delegación, con rango de Ministro, podrán ser vicepresidentes *ex officio* de la Conferencia y sustituir al Presidente en caso de impedimento de éste.

Cuando quien presida una sesión desee participar en el debate o votación de un asunto, deberá encargar la presidencia a quien corresponda de conformidad con el párrafo anterior.

DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 51.

Las atribuciones del Secretario General son:

- a. Asesorar al Presidente y Vicepresidente de la Conferencia sobre el funcionamiento general del encuentro ministerial.
- b. Controlar la marcha del encuentro ministerial de acuerdo al programa general aprobado.
- c. Supervisar el funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva.
- d. Acopiar las conclusiones de las Comisiones de Trabajo y proponer al Presidente la Declaración Final, de acuerdo a los resultados de la Conferencia.
- e. Programar las sesiones plenarias de acuerdo a las instrucciones del Presidente.

DEL SECRETARIO EJECUTIVO

Artículo 52.

Las atribuciones del Secretario Ejecutivo son:

- a. Dirigir las tareas de apoyo a la Mesa Directiva, tanto en sus aspectos administrativos y en los derivados de la elaboración de los documentos que disponga la Presidencia o el Secretario General.
- b. Apoyar a los Jefes de Delegación en las tareas que soliciten, de acuerdo a las instrucciones que reciba del Secretario General.
- c. Supervisar la ejecución de los planes particulares de las diferentes áreas de trabajo de la Secretaría Pro-Témpore.

DEL SECRETARIO DE ACTAS

Artículo 53.

El Secretario de Actas es nombrado por la Secretaría Pro-Témpore y tendrá como atribuciones:

- a. Asegurar que la Mesa Directiva disponga de todos los documentos necesarios para la conducción de los trabajos programados.
- b. Verificar la adecuada distribución de los documentos en los archivadores de trabajo de cada uno de los delegados, en los idiomas correspondientes y con la suficiente antelación, a fin de facilitar su estudio y trabajo.
- c. Elaborar las actas de las reuniones, de acuerdo a las instrucciones de la Mesa Directiva.

CAPÍTULO II

DE LA MESA DIRECTIVA DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

DE LOS MODERADORES.

Artículo 54.

Los moderadores de los subtemas de la Agenda Temática son elegidos por la Asamblea durante las sesiones plenarias de la Reunión Preparatoria, contando con el acuerdo de los países miembros que asumirán tal responsabilidad y sus atribuciones son:

- a. Presidir la Comisión de Trabajo del subtema para el que fue elegido.
- b. Conducir las sesiones de los diferentes subtemas, que conforman la línea temática correspondiente, procurando el adecuado equilibrio del tiempo que demande el relator o los relatores en sus exposiciones, dejando espacio para el debate, de acuerdo con la programación establecida.
- c. Elaborar las conclusiones al final del debate de los subtemas, mediando en el caso que se presenten posiciones divergentes.

DE LOS RELADORES

Artículo 55.

Los relatores de cada tema de la Agenda Temática serán ratificados por la Asamblea en las sesiones plenarias de la Reunión Preparatoria, contando previamente con el acuerdo de los países que asumirán tal responsabilidad. Los relatores tienen como atribuciones:

- a. Elaborar el trabajo escrito del tema asignado, remitiéndolo en los cuatro idiomas de la Conferencia a la Secretaría Ejecutiva, al menos 30 días antes del inicio de ésta, para su distribución a los países miembros.
- b. Integrar a su trabajo los aportes que recibirá de los correlatores, para enriquecer el tema a tratar durante la Conferencia.
- c. Exponer su trabajo durante las sesiones de la Conferencia, añadiendo las conclusiones y recomendaciones propuestas del tema asignado.
- d. Colaborar con el moderador en la redacción de las conclusiones.

DE LOS CORRELADORES

Artículo 56.

Los correlatores de cada tema asumen tal responsabilidad en forma libre, sin necesidad de ratificación alguna. Los correlatores deberán enviar por escrito al relator sus aportes sobre el tema correspondiente en el tiempo mutuamente acordado.

DE LOS SECRETARIOS DE ACTAS

Artículo 57.

Los secretarios de actas para cada línea temática serán designados por la Secretaría Pro-Témpore del País Sede de la Conferencia y tienen como atribuciones:

- a. Apoyar al moderador de cada línea temática en la elaboración de las actas resumen de las sesiones.
- b. Dejar constancia escrita de las conclusiones extraídas por el moderador para cada línea temática.
- c. Verificar, en coordinación con el asesor temático de la Conferencia, que el acta resumen con las conclusiones se distribuya a las delegaciones antes de la Sesión de Clausura de la Conferencia.

CAPÍTULO III

DE LOS DELEGADOS

Artículo 58.

Los delegados participan en la Reunión Preparatoria y en la Conferencia en representación de sus respectivos países, interviniendo en el debate e intercambio de ideas durante las sesiones, a través de sus ponencias, planteamientos y opiniones. Cada delegación tendrá un Jefe de Delegación, quien podrá delegar sus funciones en cualquier otro de sus miembros.

Artículo 59.

Corresponderá al Jefe de la Delegación firmar las actas y otros documentos de consenso al final de las sesiones.

CAPÍTULO IV

DE LOS OBSERVADORES

Artículo 60.

Tienen calidad de Observadores las Organizaciones, Instituciones o Personalidades que asisten a la Conferencia, por invitación de la Asamblea, y que previamente manifiesten interés en concurrir a ella, de conformidad a los compromisos adoptados en la Reunión Preparatoria.

Artículo 61.

Los observadores no tendrán derecho a voz ni a voto y no podrán ser signatarios de compromisos, recomendaciones, resoluciones, actas o cualquier otro documento oficial de la Conferencia.

Artículo 62.

Tendrán la obligación de establecer un enlace con la Secretaría Ejecutiva, similar a lo establecido para los países miembros.

TÍTULO VI**DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN****CAPÍTULO I****SEGURIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN****Artículo 63.**

Toda la temática de la Conferencia tiene carácter público, cuando ésta se organiza y distribuye conforme a objetivos o finalidades específicas. Cuando por su naturaleza, pueda comprometer a la Conferencia y sus miembros, en forma inmediata o futura, se convierte en Clasificada. A partir de ese momento cualquier violación de su contenido ocasiona daños a la Conferencia.

Artículo 64.

La clasificación adquiere diferentes categorías, en razón del tipo de daño que pudiera provocar la violación del contenido de los documentos o informaciones.

Artículo 65.

Los documentos clasificados se guardarán con la máxima protección y seguridad, se trabajarán en las oficinas donde se traten materias de la Conferencia y su uso y manejo estarán restringidos a personas debidamente autorizadas.

Artículo 66.

Como norma general todos los documentos emanados de la Conferencia serán de conocimiento público. A petición expresa de un país miembro, un documento podrá tener la calidad de clasificado y consecuente con ello, los otros países miembros deberán adoptar las normas señaladas en el artículo anterior.

CAPÍTULO II**TIPOS DE DOCUMENTOS****Artículo 67.**

Son documentos de la Conferencia los que se utilizan durante la realización de ésta y que tienen como objeto formalizar los aspectos inherentes a dichos eventos, empleándose en las instancias de reunión, los siguientes:

- a. Agenda Temática: contiene los temas o materias a analizar en la Conferencia.

- b. Programa General: contiene las principales actividades a realizar, tanto en la Reunión Preparatoria como en la Conferencia.
- c. Actas Resumen: tienen carácter descriptivo y registran en forma resumida la información proveniente de la Asamblea de países miembros o de las Comisiones de Trabajo.
- d. Proyecto de Compromisos: registran las sugerencias y recomendaciones, producto del trabajo de la Asamblea o de las Comisiones de Trabajo.
- e. Informe de Conclusiones y Recomendaciones: es de carácter oficial y contiene la totalidad de los documentos y actividades desarrolladas. Se elabora al final de las reuniones de una Comisión de Trabajo.
- f. Declaración Final: señala los compromisos, recomendaciones, conclusiones y reconocimientos de los países miembros en el ámbito de las Conferencias.
- g. Informe Final: contiene la totalidad de los documentos y actividades desarrolladas y aprobadas. Se elabora al final de la Conferencia.

CAPÍTULO III

NORMAS DE ELABORACIÓN DE DOCUMENTACIÓN

Artículo 68.

La documentación de la Conferencia deberá cumplir las siguientes normas para su elaboración:

- a. El papel de los documentos de la Conferencia, será papel blanco, tamaño carta (8,5 x 11” ó 21,5 x 28 cms.) Fuente: “Times New Roman”, tamaño “12”, espaciamiento “simple” entre las líneas, y “automático” entre los párrafos.
- b. Después de su cierre y de la firma de la autoridad competente, se debe considerar la distribución a la totalidad de los destinatarios, archivando el original y una copia.
- c. Si el documento lo requiere, podrán ser agregados anexos, adjuntos, apéndices e inclusiones.

CAPÍTULO IV

TRATAMIENTO DE DOCUMENTOS Y MATERIAS CLASIFICADAS

Artículo 69.

Por tratamiento de documentos e información clasificada se entiende la forma en que debe manipularse y resguardarse la documentación por quienes participan en las diferentes etapas que comprende su trámite, los controles necesarios y los sistemas de registro que deben existir para tal efecto.

CAPÍTULO V

DESTRUCCIÓN E INCINERACIÓN DE DOCUMENTACIÓN

Artículo 70.

Ningún elemento que contenga asuntos relativos a la Conferencia (borradores, copias, diapositivas, transparencias, cintas de impresión, cintas de audio o de video, disquetes, discos compactos, películas, fotografías, etc.), deberá ser entregado a los sistemas de eliminación, sin haber sido previamente procesados en trituradoras, incineradores u otros dispositivos que garanticen su verdadera destrucción. Para tal fin, deberá certificarse en acta de destrucción.

Artículo 71.

La información contenida en los equipos informáticos permanecerá en la memoria de los mismos, sólo durante el tiempo que dure la realización de la Conferencia.

CAPÍTULO VI

ARCHIVO DE LA DOCUMENTACIÓN

Artículo 72.

La Secretaría Ejecutiva será el organismo encargado y responsable de guardar los documentos de la Conferencia, al final de la cual se hará una minuciosa selección para conformar la documentación útil que pasará a ser parte del acervo histórico de la Conferencia de Ministros de Defensa.

TÍTULO VII

FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO I

POLÍTICAS GENERALES

Artículo 73.

La Conferencia de Ministros de Defensa de las Américas, no posee un sistema de financiamiento de los países miembros. Sus actividades serán financiadas por el País Sede y por los países miembros en lo relacionado a sus propias necesidades.

CAPÍTULO II

NORMAS GENERALES DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 74.

Los países miembros y Observadores de la Conferencia con relación a su participación, tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Asumir los gastos de pasajes de sus delegaciones, tanto oficiales como adicionales a la sede de la Reunión Preparatoria y de la Conferencia.
- b. Costear la estadía de los delegados adicionales y otros asesores que concurran al encuentro en sus respectivas delegaciones.

El País Sede, tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Sufragar para los delegados oficiales los gastos de alojamiento, alimentación y transporte local, para actividades oficiales; tanto para la Reunión Preparatoria como para la Conferencia.
- b. Costear los gastos de alojamiento, alimentación y transporte local para los Observadores que se acuerde invitar para la Conferencia.

TÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 75.

Las modificaciones a este Reglamento podrán ser presentadas en la Reunión Preparatoria, por iniciativa de la Secretaría Pro Témpore, o ha propuesta de las delegaciones, y deberán ser resueltas por la Asamblea en la Conferencia.

Artículo 76.

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por los Ministros de Defensa en la VII Conferencia de Ministros de Defensa de las Américas.

Ultima línea.